

permitidos para un sonómetro que disponga de ponderación C de pico para niveles de sonido...».

En la página 40041, columna de la izquierda, Tabla 6, columna de Rango de Frecuencias nominales (Hz), tercera línea, donde dice: « $1250 \leq f \leq 4000$ »; debe decir: « $1250 < f \leq 4000$ ».

En la página 40041, columna de la izquierda, Tabla 6, columna de Rango de Frecuencias nominales (Hz), cuarta línea, donde dice: « $4000 \leq f \leq 8000$ »; debe decir: « $4000 < f \leq 8000$ ».

En la página 40041, columna de la izquierda, Tabla 8, columna de Rango de Frecuencias nominales (Hz), tercera línea, donde dice: « $1250 < f \leq 6000$ »; debe decir: « $1250 < f \leq 16000$ ».

En la página 40041, columna de la derecha, Tabla 9, columna de Frecuencia nominal Hz, sexta línea, donde dice: «1995»; debe decir: «2000».

En la página 40042, columna de la izquierda, anexo III, Normas o documentos que acreditan la presunción de conformidad. Sonómetros, donde dice: «Para los sonómetros y los sonómetros integradores-promediadores, las normas UNE-EN 61672-1 (abril 2005) y UNE-EN 61672-2 (junio 2005)»; debe decir: «Para los sonómetros, las normas UNE-EN 61672-1 (abril 2005) y UNE-EN 61672-2 (junio 2005)».

En la página 40042, columna de la izquierda, anexo IV, Procedimiento de verificación después de reparación o modificación, cuarto párrafo, Sonómetros, donde dice: «Los errores máximos permitidos para los sonómetros y los sonómetros integradores-promediadores, serán los especificados en el documento anteriormente citado»; debe decir: «Los errores máximos permitidos para los sonómetros serán los especificados en el documento anteriormente citado».

20782 *CORRECCIÓN de errores de la Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre, por la que se regula el control metrológico del estado sobre los contadores de energía eléctrica, estáticos combinados, activa, clases a, b y c y reactiva, clases 2 y 3, a instalar en suministros de energía eléctrica hasta una potencia de 15 kW de activa que incorporan dispositivos de discriminación horaria y telegestión, en las fases de evaluación de la conformidad, verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.*

Advertidos errores en la Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre, por la que se regula el control metrológico del estado sobre los contadores de energía eléctrica, estáticos combinados, activa, clases a, b y c y reactiva, clases 2 y 3, a instalar en suministros de energía eléctrica hasta una potencia de 15 kW de activa que incorporan dispositivos de discriminación horaria y telegestión, en las fases de evaluación de la conformidad, verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica publicada en el Boletín Oficial del Estado, n.º 250 de 18 de octubre de 2007, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 42390, columna de la izquierda, en el título de la Orden, en la cuarta línea donde dice: «clases a, b, y c y reactiva...»; debe decir: «clases A, B y C y reactiva...».

En la página 42391, columna de la derecha, capítulo II, artículo 5. Módulos para la evaluación de la conformidad y reconocimiento mutuo. Punto 2, línea 7, donde dice: «... Asociación Europea de Libre Comercio...»; debe decir: «... Asociación Europea de Libre Comercio...».

En la página 42395, columna de la izquierda, anexo I, primera línea, donde dice: «a) Energía activa», debe decir: «A) Energía activa».

En la página 42395, columna de la izquierda, anexo I, línea 14, donde dice: «b) Energía reactiva», debe decir: «B) Energía reactiva».

En la página 42395, anexo I, columna de la izquierda, línea 25, donde dice: «c) Discriminación horaria», debe decir: «C) Discriminación horaria».

En la página 42401, columna de la izquierda, apartado 3.1, segunda línea, donde dice: «supondrá la retirada de la red y la situación del o de los contadores...»; debe decir: «supondrá la retirada de la red y la sustitución del o de los contadores...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20783 *REAL DECRETO 1519/2007, de 16 de noviembre, por el que se establecen los conocimientos y requisitos mínimos para ejercer la actividad profesional de marinero en buques de pesca.*

El Decreto 2483/1966, de 10 de septiembre, sobre certificados de competencia de marineros de la marina mercante y pesca, establecía las condiciones y conocimientos que tiene que cumplir el personal subalterno en barcos tanto de la marina mercante como del sector pesquero. El Ministerio de Fomento a través del Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de formación en profesiones marítimas, derogó dicha norma en lo que afecta a barcos mercantes, quedando únicamente en vigor, para todas aquellas personas que realizaran labores de personal subalterno en barcos de pesca.

La Orden FOM/2296/2002, de 4 de septiembre, por la que se regulan los programas de formación de los títulos profesionales de Marineros de Puente y de Máquinas de la Marina Mercante, y de Patrón Portuario, así como los certificados de especialidad acreditativos de la competencia profesional, en desarrollo del Real Decreto 2062/1999, de 30 de diciembre, establece el Certificado de Formación Básica con carácter obligatorio para todo el personal que ejerza funciones profesionales marítimas en los buques civiles, actualizando sólo en parte la formación que afecta a los marineros de pesca, lo que impulsa aún más la actualización de la norma para buques pesqueros adecuándolo a la situación actual.

La Directiva 94/58/CE del Consejo, de 22 de noviembre de 1994, relativa al nivel mínimo de formación en profesiones marítimas, establece ciertas normas comunes sobre niveles mínimos de formación de los miembros de las tripulaciones de buques con funciones clave en materia de seguridad marítima.

A su vez, en julio de 1995 se aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para el personal de los buques pesqueros, en el seno de la Organización Marítima Internacional (OMI), en el que se incluía una resolución sobre la formación de los marineros de cubierta de buques pesqueros de eslora